

JUZGADO TERCERO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSTITUCION

De la Compañía Anónima Denominada "Distribuciones Nacionales Internacionales C. A." DINAINCA

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a diez y seis de OCTUBRE de mil noventa y dos, años de JUAN DE LOS ARAUCO, Abogado Notario de este Cantón y testigos infrascriptos, comparecen los señores don René López Calderón y don Víctor García Coello, ambos de estado civil casados, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, de constitución de compañía anónima, que a celebrarla proceden con entera libertad; doy fe de conocimiento y para que se otorgue la expresada escritura, me presento la minuta imprevista de pago del impuesto de dos por mil para la Junta de Beneficencia del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar una escritura pública en la cual conste la constitución de la Compañía Anónima "DISTRIBUCIONES NACIONALES INTERNACIONALES C. A." "DINAINCA".

**TITULO PRIMERO.**— NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. **ARTICULO PRIMERO.**— Nombre: "DINAINCA". Domicilio.— Se constituye una Compañía Anónima que se designará "DISTRIBUCIONES NACIONALES INTERNACIONALES C. A." "DINAINCA", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad con facultad de establecer sucursales y Sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO SEGUNDO.**— Objeto de la Compañía. Se dedicará a la distribución de toda clase de mercaderías o productos nacionales o extranjeros y ejercerá todo acto de comercio permitido por las leyes. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, plazo que podrá ser prorrogado o restringido así como resolviere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEGUNDO.**— DEL CAPITAL SOCIAL.— **ARTICULO TERCERO.**— DEL CAPITAL.— El capital social es de un millón de sucres divididos en acciones nominativas de diez mil sucres, cada una. Las acciones se emitirán en no más de veinte Títulos o Certificados por una o más acciones cada uno. **ARTICULO CUARTO.**— DE LAS ACCIONES.— Las acciones son nominativas numeradas del cero uno al cien firmadas por el Presidente y el Gerente de la Sociedad o por quienes hagan sus veces. Estas acciones se convertirán en portador cuantas veces se quiera si el dueño de ellas así lo resolviere, conversión que podrá hacerse sin necesidad de reforma de los estatutos parcial o totalmente, esto es por todos o algunos de los accionistas. Para hacer la indicada conversión no habrá necesidad de emitir nuevas acciones, sino que bastará la anotación con un sello en cualquier otra forma, en el respectivo título o en el talonario de los títulos. Cada acción es indivisible. La propiedad de las acciones se transfiere con la forma de la Ley.— **ARTICULO QUINTO.**— Si por cualquier causa se perdieren, se extraviare o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado, dará aviso al Presidente de la Sociedad, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público por avisos publicados en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad por dos veces, mediando entre cada publicación por lo menos ocho días. Transcurridos treinta días después de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna, el Presidente ordenará conferir el duplicado de la acción o acciones perdidas, extraviadas o inutilizadas, dejándose constancia firmada por el interesado, el Presidente y el Gerente de la Sociedad, siendo de cuenta del interesado todos los gastos que demande la expedición del duplicado. Si se presentare reclamación alguna de terceros, se ventilará la reclamación en uno de los Jueces competentes. **TITULO TERCERO.**— ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.— **ARTICULO SEXTO.**— ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.— La Sociedad está administrada por la Junta Gene-

ral de ella, lugar, día y hora, anunciando que por ser segunda convocatoria la Junta se constituirá sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistieren. Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos entre los asistentes. **ARTICULO DECIMO.**— ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerentes y Subgerentes y Comisarios de la Sociedad; b) Acordar la reforma o disolución de la Sociedad; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; d) Reformar los presentes Estatutos; e) Deliberar acerca del inventario y balances anuales y distribuir las ganancias y pérdidas; f) Conocer y resolver los asuntos que le someta a su consideración el Presidente o el Vicepresidente de la Sociedad; g) Resolver cualquier otro asunto que expresamente considerado, en estos Estatutos.— **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**— LIBRO DE ACTAS.— La Sociedad llevará un Libro de Actas de Juntas Generales en el que se dejará constancia de las sesiones, sus resoluciones y acuerdos y serán suscritas por el Presidente y el Gerente o por quienes hagan sus veces. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— DEL PRESIDENTE.— El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará indefinidamente en sus funciones y sus atribuciones entre otras son: a) Poder general de representación y obligar a la empresa, Representar legalmente a la Sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna; b) Nombrar y renovar los directores de la Sociedad y fijarles su remuneración; c) Establecer Sucursales o Agencias en los lugares que creyere conveniente a los intereses de la Sociedad; d) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; e) Formular el presupuesto de la Sociedad; f) Vigilar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas.— **ARTICULO DECIMO TERCERO.**— REPRESENTACION.— El Presidente de la Sociedad tiene poder general para obligar a la Compañía para representación, judicial y extrajudicialmente, sin limitación alguna. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**— VICEPRESIDENTE.— El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará indefinidamente en sus funciones. Tendrá las atribuciones del Presidente, cuando faltare éste. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**— DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.— Los Gerentes y Subgerentes, serán nombrados por la Junta General de Accionistas y tendrán las atribuciones que le conceda la misma Junta, las cuales constarán en la minuta de nombramiento. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**— DE LOS COMISARIOS Y BALANCES.— La Sociedad tendrá uno o más Comisarios nombrados por la Junta General de Accionistas. Los Comisarios examinarán los Balances y presentarán su informe a la Junta General. Al treinta y uno de Diciembre de cada año se hará el balance general y los inventarios de los bienes de la Sociedad para que sean conocidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas.— **TITULO CUARTO.**— DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.— **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— REQUISITOS PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS.— La Junta General de Accionistas convocada con este objeto es la llamada a constituir los Estatutos Sociales, del aumento del capital, de la prórroga del plazo o de la terminación de la Sociedad, siendo necesario que concurran el Presidente y la mitad de los accionistas que representen siquiera la mitad del capital social. **DECLARACIONES.**— En cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, los promotores señores René López Calderón y Víctor García Coello declaran que con arreglo a las cláusulas precedentes la suscripción enenga del capital social de esta sociedad se ha verificado en esta forma: René López Calderón, ha suscrito cincuenta y cuatro acciones de diez mil sucres cada una y ha entregado en Caja la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MIL SUCCRES.— Señores

sucres cada una, cien mil sucres.— A Lola del Carmen López López, por su entrega en efectivo correspondiente a cinco acciones de diez mil sucres cada una, cincuenta mil sucres.— A Berta Rosalia López López, por su entrega en efectivo correspondiente a cinco acciones de diez mil sucres cada una, cincuenta mil sucres.— A Víctor García Coello, por su entrega en efectivo correspondiente a una acción de diez mil sucres.— **DIEZ MIL SUCCRES.**— Total: UN MILLON DE SUCCRES.— La Sociedad queda definitivamente constituida por estar totalmente suscrito y pagada, el capital social y que con arreglo a estos Estatutos se ha verificado la suscripción y pago de las acciones en dinero efectivo y no hay aportes en bienes muebles e inmuebles que deban ser avaluados por peritos. Los promotores no nos hemos reservado en nuestro propio provecho, ningún premio, corretaje ni beneficio particular tomado del capital social, ni hemos estipulado ventajas en nuestro provecho personal ni pago por remuneración de servicios prestados o trabajos realizados en la promoción y constitución de esta Sociedad.— Queda autorizado uno cualquiera de los suscritos promotores y en especial el señor René López Calderón para que obtenga la aprobación judicial, registro, inscripción, etcétera, depositando el segundo testimonio en el archivo de la Oficina de Registro de la Propiedad de conformidad con el inciso segundo del Artículo trescientos cinco, del Código de Comercio para que concurra inmediatamente a la Junta General de Accionistas que debe reconocer y aprobar la suscripción del capital social y las entregas en efectivo de las cuotas correspondientes para que cumpla con los requisitos legales que fueren menester inclusive obtenga la matrícula de comercio.— Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo.— Es copia de la minuta.— Número seis mil quinientos cincuenta y tres.— Por cuatrocientos sucres.— Recibí de Distribuciones Nacionales Internacionales C. A. "DINAINCA", la cantidad de cuatrocientos sucres por concepto del Impuesto del Dos por Mil, establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis Bis, de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capital de un millón de sucres declarada en minuta de escritura.— So lo paga el veinte por ciento del impuesto según el artículo veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta.— Guayaquil, diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.— J. Baquerizo, Tesorero.— Es copia. En cuatro fojas, agrego a esta escritura los recibos de pago de los impuestos de timbres y para los Colegios Vicente Rocafuerte, Aguirre Abad y Dolores Sucre. Los otorgantes ratifican la minuta insertada, que queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales.— Leída por mí el Notario esta escritura, en alta voz, de principio a fin a los otorgantes, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneos señores Luis Balda Intriago, Clemente Fernández Madrid y Eugenio Ramírez Bohórquez, a quienes doy fe de haber leído, dichos otorgantes la apuraban y suscriben en unidad de acto, con los mismos testigos y conmigo. Doy fe.— firmado) R. López C.— V. García C.— Luis Balda Intriago.— Clemente Fernández Madrid.— Eugenio Ramírez Bohórquez.— Juan de D. Morales A.— Número diecisiete mil cuatrocientos quince. Por doscientos sucres.— **COLECTORIA VICENTE ROCAFUERTE GUAYACIL.**— Octubre dieciocho.— mil novecientos sesenta y dos.— Recibí de señor Distribuciones Nacionales Internacionales C. A. Dinainca la cantidad de doscientos sucres por concepto del impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte por Constitución de Compañía cuyo valor de la escritura asciende a un millón de sucres.— Ralaguero Illingworth V.— Colector Colegio Vicente Rocafuerte.— Número novecientos cincuenta y cuatro. Por dos mil sucres.— **COLEGIO NACIONAL AGUIRRE ABAD.**— Octubre dieciocho.— mil novecientos sesenta y dos.— Recibí de señor Distribuciones Nacionales Internacionales C. A. la suma de dos mil sucres por concepto del impuesto del Dos por Mil adicional a las escrituras públicas, creado según Decreto, Ejecutivo número cua-

to treinta. Rubro: T. Fiscales.— Valor: Mil Sucres.— Total: Mil sucres.— Liquidador número tres.— Recibidor Fausto Mariñueña German, Jefe Provincial de Rentas de Guayaquil. Hay un sello.— Se otorga ante mí en fé de ello, confiere este PRIMER TESTIMONIO, sellado y firmado en Guayaquil, en el día de su fecha.— (Hay un sello). Juan de D. Morales A. DOCTOR JUAN DE D. MORALES A., Notario Público de este Cantón, Certificado: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo treinta y dos del Código de Comercio, en esta fecha, he puesto en conocimiento de los señores Juez Sexto Provincial del Guayas y Registrador de la Propiedad de este Cantón, el otorgamiento del instrumento público que antecede en Guayaquil diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.— Juan de D. Morales A.— (Hay un sello).— Por mandato judicial queda inscrita esta escritura de fojas seis mil doscientas cuarenta y tres a seis mil doscientas cincuenta y cuatro número cuatrocientos treinta y anotada bajo el número seis mil setenta y dos del Repertorio, archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.— Guayaquil, noviembre doce de mil novecientos sesenta y dos.— El Registrador de la Propiedad.— Fausto Benites J.— Certificado: Que de conformidad con el artículo trescientos cinco del Código de Comercio, se ha depositado para su archivo el segundo testimonio de esta escritura pública, que contiene la Lista de Suscriptores y un Estado de las Entregas en Caja por cuenta de las acciones de esta Compañía. Guayaquil, noviembre doce de mil novecientos sesenta y dos.— El Registrador de la Propiedad.— Fausto Benites J.— Certificado: Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número seiscientos veinte y tres se ha fijado en la Sala de este Despacho, una copia simple de esta escritura por el tiempo que determina la Ley.— Guayaquil, noviembre doce de mil novecientos sesenta y dos.— El Registrador de la Propiedad.— Fausto Benites J.— Guayaquil, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez a.m.— Vistos: Las certificaciones que anteceden del Secretario de este Despacho, por las que consta que se han hecho las publicaciones ordenadas en el auto de veinte y cuatro de octubre próximo pasado y que no se ha presentado oposición alguna dentro del término legal a la inscripción de la escritura de constitución de la Sociedad "Distribuciones Nacionales Internacionales C. A." "DINAINCA", otorgada en esta ciudad el diez y nueve de octubre próximo pasado, ante el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco, Constando de las copias acompañadas que se han pagado los impuestos de timbres correspondientes a la

ya, Juez Tercero Provincial del Guayas, Guayaquil, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana. Lo certifico.— J. Ernesto Moreira Barchi.—

